

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE NICHOS PARA ADULTOS Y PARVULOS CON TARIFA SOCIAL.



OBJETIVO


Normas y regular los procedimientos técnicos-administrativos, así como los requisitos para el otorgamiento de apoyos en nicho para adultos y párvulos a tarifa social a personas naturales en condición de vulnerabilidad.



II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para el otorgamiento apoyo en nicho y párvulo tarifa social a personas naturales en condición de vulnerabilidad.

III. BASE LEGAL

- 
- Constitución Política del Perú
 - Código Civil
 - Decreto Legislativo N°1411, que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia.
 - Resolución Ministerial N°185-2021-MIMP, que aprueba los “Lineamientos para la Implementación de Buenas Prácticas de Gestión de las Sociedades de Beneficencia”
 - Tarifario de Procedimientos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.



ALCANCE

La presente Directiva es de alcance a todas las personas naturales en condición de vulnerabilidad, que acrediten fehacientemente su condición de riesgo.

V. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de la presente Directiva es de responsabilidad de:

5.1. Gerencia General

- Velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva
- Dictar las disposiciones necesarias para el otorgamiento efectivo y oportuno del apoyo de nicho o párvulo tarifa social.

5.2. Gerencia de Asistencia y Promoción Social

- Supervisar el destino adecuado y finalidad del otorgamiento de los apoyos de nicho tarifa social.
- Dirigir y supervisar la oportuna atención en el otorgamiento del apoyo de nicho o párvulo tarifa social.

5.3. Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Humano

- Verificar y evaluar la condición socio-económica del solicitante de nicho o párvulo tarifa social.
- Determinar las condiciones y los límites del apoyo de nicho o párvulo tarifa social acorde a sus facultades y en el marco del principio de legalidad y transparencia.
- Implementar un Registro de Beneficiarios que han accedido al apoyo de nicho para adultos o párvulo tarifa social, detallando nombre y apellidos, importe y fecha del apoyo, etc.

5.4. Oficina General de Administración

- Realizar las acciones necesarias con los órganos subordinados para asegurar la inmediata atención en el apoyo de nicho o párvulo tarifa social.

5.5. Unidad de Tesorería.

- Ejecutar las acciones correspondientes para la emisión de la Orden de Inhumación y coordinación la Unidad de Cementerio a efectos de asegurar la atención de los solicitantes.

VI. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Presidencia de Directorio.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Definición de términos:

- 7.1.1. **Apoyo de nicho o párvulo tarifa social:** es la ayuda de carácter social que brinda la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad.
- 7.1.2. **Beneficiario:** Son la personas en condición de vulnerabilidad, que han sido favorecidos con el apoyo de nicho o párvulo tarifa social.
- 7.1.3. **Población vulnerable:** Grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental, entre otras.
- 7.1.4. **Registro de Apoyo Social:** Es el formato donde se registra la información de los beneficiarios del apoyo de nicho o párvulo tarifa social otorgado por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

7.2. El ítem 3.1. del artículo 3º del Decreto Legislativo N°1411 establece lo siguiente: *"...Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera..."*

7.3. El apoyo social se justifica en la medida que la evaluación socio económica demuestra la condición de vulnerabilidad de los solicitantes.

7.4. El apoyo de nicho para adultos o párvulo tarifa social otorgado a los beneficiarios consiste en la donación parcial del bien, según sea su clasificación socioeconómica de pobre extremo, pobre y de presentarse el caso por ser una excepción se haría la donación de manera total.

7.5. De las condiciones para el otorgamiento del apoyo social:

7.5.1. Se podrá otorgar el apoyo social a los beneficiarios domiciliados en la provincia de Chiclayo que acrediten fehacientemente su condición de vulnerabilidad.

7.5.2. No contar con ningún tipo de seguro que cubra gastos de prestaciones de salud, a excepción del Seguro Integral de Salud (SIS).

7.5.3. Presentar la solicitud de apoyo tarifa social suscrita por el familiar directo, o en su defecto cualquier autoridad, vecino o conocido del fallecido, acreditando su condición de pobreza y/o vulnerabilidad. La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a través de la Sub Gerencia de Promoción Social, podrá evaluar y verificar la documentación a efectos de aprobar su atención.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

8.1. Requisitos para el apoyo:

- Solicitud dirigido a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, suscrito por el solicitante.
- Copia del DNI del solicitante que gestione el apoyo social
- Domicilio del solicitante que gestione el apoyo social
- Acta de defunción en original.
- Copia del Certificado de Defunción.
- Adicionalmente, Constancia de Pobreza expedida por la autoridad competente.

8.2. Procedimiento para la aprobación del otorgamiento del apoyo social.

- El área de Trámite Documentario es el órgano encargado de la recepción de la solicitud de apoyo social, debiendo verificar previamente a la recepción que este cumpla con cada uno de los requisitos establecidos en la presente Directiva.
- La solicitud presentada será derivada a la Sub Gerencia de Promoción Social para que acorde a sus competencias efectúe la evaluación y aprobación del apoyo social, debiendo previamente realizar la entrevista al familiar, conocido o Asistente Social del precedente que estuvo brindando apoyo al fallecido, de ser necesario visitar el domicilio del solicitante para verificar las condiciones de vulnerabilidad y pobreza de los solicitantes, emitiendo el Informe Técnico adjuntado fotografías y el Resultado de la Clasificación Socio Económica que evidencie su condición de "Pobre o Pobre Extremo"

- El expediente es remitido a la Gerencia de Asistencia y Promoción Social para su verificación, debiendo derivar la solicitud de apoyo a la Oficina General de Administración para que continúe el trámite.

8.3. La Oficina General de Administración dispondrá la inmediata atención de la solicitud de apoyo social a través de la Unidad de Tesorería quien emitirá la correspondiente Orden de Inhumación y establecer la hora de la sepultura en coordinación con la Unidad de Cementerio.

IX.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1.- Los casos no previstos en la presente Directiva, serán resueltos por la Gerencia General y la Gerencia de Asistencia y Promoción Social.

9.2.- Los órganos involucrados en el procedimiento para el otorgamiento de apoyo social deberán atender las solicitudes con orden de prioridad y celeridad, bajo responsabilidad del funcionario o servidor encargado.

9.3.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Directiva, constituye falta de carácter disciplinario y los infractores serán sancionados acorde a las disposiciones vigentes.

9.4.- Con la aprobación de la presente Directiva, queda derogado todo que se oponga a la presente.

9.5.- La presente Directiva entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución de Presidencia de Directorio.



 Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

Dr. Luis Rolando Sandoval Cruzalegui
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO